



Expediente: **09200007**  
Radicado: **AU-01521-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **10/05/2023** Hora: **12:29:32** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EN LA EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DENTRO DE LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA

#### LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020, la Resolución de Cornare No. 112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Escrito con radicado No. CE-20722 del 26 de diciembre de 2022, el **Municipio de Concepción** - Antioquia, identificado con Nit. 890.983.718-6, a través de su representante legal, señor Gustavo Alonso López Orrego, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la revisión general de largo plazo de los asuntos exclusivamente ambientales de dicho Municipio.

Que, una vez revisada la información física y magnética presentada por el ente territorial, se verificó que cumple con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de conformidad a las Leyes 388 de 1987 y 2079 de 2021 así como los Decretos 1077 de 2015 y 1232 de 2020.

Que en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, se establece que: *"el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días."*

Que la Resolución No. 112-1286 del 28 de abril de 2020, estableció el procedimiento interno para la evaluación de los aspectos ambientales de los instrumentos de planificación territorial municipal.

Que a través de Auto No. AU-00228 del 25 de enero de 2023, comunicado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dispuso admitir la información y ordenar la evaluación del citado instrumento de planificación territorial municipal.

Que, en virtud de lo anterior, en Informe Técnico No. IT-01372 del 03 de marzo de 2023, se concluyó que, no se encuentran los elementos técnicos para proceder con la concertación ambiental, por lo cual, se expidió el Auto No. AU-00715 del 06 de marzo de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, en el que se suspende la evaluación y se confiere el término de un (01) mes, el cual culminó el 07 de abril de 2023.

Que posterior a esta fecha, no se evidencia en el expediente solicitud de prórroga alguna o entrega de información, por lo cual se configura un desistimiento tácito a la luz de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que la finalidad de la concertación ambiental de que tratan los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 y el 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, no es otra más que la de incorporar de forma adecuada las determinantes ambientales y demás asuntos de competencia de las



autoridades ambientales, así como cumplir de forma procedimental con las ritualidades del caso.

Que el Decreto 1232 de 2020, preceptúa en su artículo 2.2.2.1.2.2.3, las condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, e indica que *“La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012.”*

Que la Ley 1755 de 2015 dispuso en su artículo 17 que:

(...)

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

(...)

Que, en virtud de lo anterior, se puede concluir que la información entregada por el **Municipio de Concepción** - Antioquia, identificado con Nit. 890.983.718-6, no cumple de manera completa y satisfactoria con lo requerido por esta Autoridad ambiental, por lo tanto y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, debe disponerse el desistimiento tácito.

Que en mérito de lo anterior se,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO** de la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la revisión general de largo plazo de su Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), solicitado por el **Municipio de Concepción** - Antioquia, identificado con Nit. 890.983.718-6, representado legalmente por el señor Gustavo Alonso López Orrego, o quien haga sus veces, por los motivos descritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el ARCHIVO** de la solicitud y como consecuencia de ello, ordenar la devolución de la documentación física y magnética al **Municipio de Concepción** - Antioquia, identificado con Nit. 890.983.718-6.



**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** al Grupo de Gestión Documental, hacer entrega al ente territorial de la información allegada mediante Escritos con radicados Nos. CE-20722 del 26 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo **Municipio de Concepción** - Antioquia, identificado con Nit. 890.983.718-6, representado legalmente por el señor Gustavo Alonso López Orrego, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 09200007

Fecha: 09/05/2023

Proyecta: Sebastian Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Aprueban: Diana María Henao García / Subdirectora General Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

